

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de pronunciamiento sobre la inadmisión fue aportado por el apoderado de la parte actora el día 06/07/2021, encontrándose dentro del término otorgado mediante proveído del 25/06/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de julio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: CARLOS HERNAN DUQUE GARCÍA
DEMANDADO	: LADY FERNANDA VEGA BECERRA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00223-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial a través del cual al apoderado de la parte actora manifiesta no haber lugar a subsanarla teniendo en cuenta que lo pretendido por su representado no corresponde a un proceso que deba tramitarse a través de la acción reivindicatoria, aclarando que la tenencia del inmueble se originó del Contrato de Promesa de Compraventa aportado como prueba y no reconoce posesión alguna en cabeza de la demandada, por lo que insiste en adelantar proceso de restitución de bien inmueble arrendado, sin embargo advierte el despacho que no se acataron los reparos efectuados dentro del auto de fecha 25 de junio de 2021.

Al respecto, cabe aclarar que este despacho judicial no puede tener en cuenta los argumentos del actor en cuanto a tener como fundamento del presente proceso la tenencia de la demandada respecto del bien inmueble objeto de restitución fundamentada en la cláusula séptima del Contrato de Promesa de Compraventa, esto teniendo en cuenta que dicho documento mediante sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, dentro del proceso de Resolución de Contrato que se trámite en este Juzgado bajo el radicado 2015-0879, se declaró la nulidad absoluta de dicho contrato, pasando por alto entonces el actor que dicho documento no reviste de validez, en virtud de lo cual esta dependencia judicial no puede tenerlo en cuenta como como base del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda para PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, y en consecuencia de ello se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.



En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30/julio/2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36bc7c9d0150156eaf69377a2b911b17eb3499024a8a2091526d2a6923459d0e

Documento generado en 29/07/2021 09:35:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>